



RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2445 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 11 NOV 2021

VISTO:

El expediente N° 181759-130755-2021, de fecha 06/10/2021, presentado por doña IRMA UNTIVEROS RICSE, a nombre de la empresa INVERSIONES DEL CENTRO S.R.L, efectúa el descargo a la papeleta de infracción N° 8003, y el Informe N° 627-2021-MPH/GPEyT-UP y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Ordenanza de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a la Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá de 60 días calendarios.

Que, con fecha 01/10/2021, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Ica N° 104-Huancayo, de giro Venta de Cocinas, he impuso la papeleta de infracción N° 8003, por la infracción de: **"POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VIA PÚBLICA"**, la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción **GPEYT.66**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante expediente del visto, doña IRMA UNTIVEROS RICSE, representante de la empresa INVERSIONES DEL CENTRO S.R.L., realiza el descargo respectivo a la Papeleta de infracción N° 8003, argumentando que ha realizado dentro del plazo establecido el pago al SATH, la suma de 220, soles, por haber ocupado la vía pública.

Que, el Informe Técnico N° 627-2021-MPH/GPEyT-UP, expresa, "Que, la presente solicitud de descargo debe atendida conforme lo prevé el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, sin embargo se debe considerar que la **Sra. IRMA UNTIVEROS RICSE**, carece de legitimidad para obrar a nombre de la empresa INVERSIONES DEL CENTRO S.R.L, conforme lo prevé el numeral 120.2 del artículo 120° del Texto Único Ordenado aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley 27444, máxime si la empresa sancionada tiene como apoderada a doña **MARLENI HAYDEE UNTIVEROS**, conforme se desprende de una simple revisión a la consulta de la SUNAT en línea; por lo que la infracción se encuentra correctamente impuesta, conforme reconoce la empresa infractora con el recibo adjunto del SATH, de fecha **05/10/2021**, por la cual pagó la suma de S/ 220.00, por la que ante tal acto, se ha extinguido la sanción pecuniaria de acuerdo al literal a) del artículo 10°.- de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. En consecuencia la pretensión resulta IMPROCEDENTE.

Que, asimismo se debe de indicar que al haber impuesto la infracción con código GPEYT.66, en el CUISA, se establece como sanción complementaria y/o sanción no pecuniaria la sanción de Clausura Temporal, establecido en el numeral 3.2.- del artículo 3° del Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y sanciones Administrativas de la O. M. N° 548-MPH/CM, a mérito de lo señalado, debe procederse a emitir la sanción completaría resultante de la papeleta de Infracción N° 8003, teniendo en cuenta el pago efectuado, el compromiso de no incurrir nuevamente en infracción similar y al principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro venta de Cocinas, ubicado en el Jr. Ica N° 104-Huancayo, regentado por la empresa INVERSIONES DEL CENTRO S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la empresa infractora con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en el Jr. Ica N° 104-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE